

295-7



CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ, LIC. HECTOR PEREZ PLAZOLA, Y SRA. SOFIA GONZÁLEZ LUNA EN SU CALIDAD Y EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y SECRETARIA DE CULTURA, QUE EN LO SUBSECUENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA COMO "EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE, BANSI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

A. Que acuden a la celebración del presente contrato de FIDEICOMISO con fundamento en los artículos 36, 46 y 50, fracción XI, XVIII, XIX Y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 19 fracción I, 22 fracciones I, II y XII, 23 fracciones I, II y VIII, 30, 31 fracción XXII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, 35Bis fracción I, III, IV, VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 1º y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, del Estado de Jalisco el decreto 188673 publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco del día 21 de diciembre de 2000 y 346 y 349 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

B. Que la Constitución Política local determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales del erario con arreglo a las leyes; celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo cuando no exista disposición en contrario a ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

C. Que a la vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal determina entre sus atribuciones específicas, la administración general de gobierno, que incluye la de la hacienda, finanzas públicas y de sus recursos materiales; el fomento y ejecución de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



política cultural del Gobierno del Estado, promover y ejecutar las acciones tendientes a la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico artístico, cultural y arquitectónico de Jalisco, realizar los actos que exija el cumplimiento de la política cultural en el Estado, llevar a cabo las acciones encaminadas a la promoción y difusión de la cultura y las Bellas Artes; así como el control y evaluación gubernamental y vigilancia del gasto público.

D. Que con fecha 21 de diciembre de 2000, fue publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco, el decreto número 18673, en lo sucesivo "EL DECRETO" mediante el cual el Congreso del Estado modifica el artículo primero del diverso 18435 que crea la Ley de Fomento a la Cultura, en lo sucesivo "LA LEY"; el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Cultura en lo sucesivo "EL CONSEJO" y el Fondo Estatal de Fomento a la Cultura y las Artes, en lo sucesivo "EL FONDO".

E. "LA LEY", tiene por objeto, regular las acciones del Estado que fomenten y desarrollen la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares.

F. "EL CONSEJO" es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con funciones deliberativas, prepositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad.

G. "EL FONDO" será destinado a financiar proyectos de creación, investigación, promoción y difusión artística y cultural del estado de Jalisco.

H. Que constituye el presente contrato de FIDEICOMISO, con la finalidad de que exista una mayor coordinación, certidumbre y transparencia en el manejo de los recursos que se aporten al FONDO ESTATAL DE FOMENTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, los cuales, previa instrucción del Comité Técnico que al efecto se constituirá, se utilizarán con arreglo a lo establecido en LOS CRITERIOS Y BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS contenidos en "EL DECRETO".

II. DECLARA EL "FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

A. Que su representada se encuentra autorizada en los términos del Capítulo I, artículo 46 fracción XV, capítulo IV, artículo 77 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, para actuar como FIDUCIARIO, en la operación propuesta por el FIDEICOMITENTE y en consecuencia acepta desempeñar el cargo que en este acto se le confiere, de conformidad con lo que a continuación se expresa: ACREDITAR LA EXISTENCIA.



aportación inicial, otorgando El FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE por éste concepto, el recibo más eficaz que en derecho proceda.

- a) LAS CANTIDADES DE DINERO QUE EN LO FUTURO ENTREGUE EL PROPIO FIDEICOMITENTE AL FIDUCIARIO, INCREMENTANDO LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
- b) LOS RENDIMIENTOS QUE GENEREN LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO, CON LA MATERIA FIDEICOMITIDA EN CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
- c) TODAS LAS CANTIDADES QUE EL FIDEICOMITENTE ENTREGUE AL FIDUCIARIO, PARA INTEGRAR LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EFECTUADAS EN DOCUMENTOS O TÍTULOS DE CRÉDITO, SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR ÉSTE "SALVO BUEN COBRO".

QUINTA.- FINES.- Son fines del presente FIDEICOMISO:

I. Que el FIDUCIARIO reciba en propiedad fiduciaria, la materia del presente FIDEICOMISO.

II. Que el FIDUCIARIO invierta las cantidades de dinero que integren la materia del presente FIDEICOMISO, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la cláusula siguiente.

III.- Que el FIDUCIARIO con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y en atención a las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO, efectúen las entregas de dinero hasta donde baste y alcance dicho patrimonio, siempre y cuando no excedan de las cantidades asignadas a cada uno de los proyectos de creación, investigación, promoción y difusión artística y cultural que hayan sido previamente aprobados por dicho Órgano Colegiado.

IV.- Que el FIDUCIARIO, con cargo a la materia del presente FIDEICOMISO, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para afectar las inversiones que realice con la materia fideicomitida, previa instrucción del Comité Técnico.

SEXTA.- INVERSIÓN.- El FIDUCIARIO invertirá la materia del presente FIDEICOMISO, siguiendo las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO o del FIDEICOMITENTE, en BANSI en instrumentos de deuda de los emitidos o aceptados por las instituciones de crédito o



B. Que Las facultades con que comparece a la firma de este contrato, se contienen en la escritura pública N°. 61,633 de fecha 02 de abril de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Villa Flores, Notario Público asociado al titular de la Notaría Pública 54 de esta ciudad, la cual se encuentra registrada bajo inscripción 13 del Tomo 678 del Libro Primero del Registro de Comercio, a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jal. y que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en sentido alguno.

C. Que ha conocido la decisión de la FIDEICOMITENTE y en consecuencia está conforme en participar en este contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- AUTORIZACION.- El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza en éste acto, la celebración del presente contrato de FIDEICOMISO por conducto de la Secretaría de Finanzas, representada por su titular y en su carácter de FIDEICOMITENTE única del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- El Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de su FIDEICOMITENTE única, la Secretaría de Finanzas, representada en éste acto por el C. Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, constituye en éste acto, el FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACION, denominado "FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES", designando como FIDUCIARIO a BANSI, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son parte del presente contrato de fideicomiso las siguientes:

- I. **FIDEICOMITENTE:** EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.
- II. **FIDUCIARIO:** BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
- III. **FIDEICOMISARIO:** EL PROPIO FIDEICOMITENTE y las personas físicas o morales designadas por el Comité Técnico a propuesta del Consejo.

CUARTA.- MATERIA.- La materia del presente FIDEICOMISO se integrará con:

- I. Una aportación inicial de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) que el FIDEICOMITENTE entrega al FIDUCIARIO a la firma del presente contrato, como



por la federación, o en otro tipo de títulos valores o instrumentos de inversión de deuda, que impliquen el menor riesgo posible.

La FIDEICOMITENTE instruye en este acto al FIDUCIARIO para que invierta los recursos materia del presente FIDEICOMISO, en instrumentos de mercado de dinero o reportes de dichos instrumentos a plazos que no excedan los 28 días, en tanto el FIDUCIARIO no reciba instrucciones del COMITÉ TÉCNICO para tales efectos.

Para los efectos de la inversión a que se refieren los párrafos anteriores, el FIDUCIARIO se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de FIDEICOMISOS.

El FIDUCIARIO deberá llevar a cabo todos los actos que no se asignen al Comité Técnico y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente FIDEICOMISO, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

SÉPTIMA.- DURACIÓN.- La duración del presente contrato de FIDEICOMISO será la necesaria para el cumplimiento de sus fines y en el caso de que fuera necesario que trascendiera el término constitucional previsto para la actual administración pública estatal, el FIDEICOMITENTE efectuará las acciones necesarias para que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 61 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, sea autorizado por el H. Congreso del Estado; no obstante lo anterior, en caso de no concederse dicha autorización por el H. Congreso Estatal, quedará sin efectos el contrato, pudiendo darse por terminado por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito en lo que sean compatibles con la naturaleza de éste contrato.

El FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de revocar el presente contrato, por sí o a solicitud del Comité Técnico en cuyo caso y sin responsabilidad para el FIDUCIARIO se entregará el remanente al FIDEICOMITENTE, por conducto de la Secretaría de Finanzas o a quien éste determine, así mismo, las modificaciones que deban realizarse al fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, deberán realizarse por acuerdo expreso del FIDEICOMITENTE con la FIDUCIARIA.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO.- EL FIDEICOMITENTE, constituye en este acto un Comité Técnico, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, determinando para tales efectos las siguientes reglas de integración y funcionamiento:

A).- EL COMITÉ TÉCNICO, estará integrado por 7 (siete) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que son las personas que en su momento designen los titulares de



las siguientes dependencias:

B).- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. *E.G.M. →*

C).- EL SECRETARIO DE CULTURA. *E.C.L. →*

D).- EL SECRETARIO DE FINANZAS. *S.F.M. →*

E).- EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA SECRETARIA DE *MEC →*
CULTURA.

F).- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES Y DOS MIEMBROS DE DICHO CONSEJO QUE ESTE DESIGNE.

2.- EL COMITÉ TÉCNICO actuará siempre de conformidad con LOS CRITERIOS Y BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS, DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES, contenidos en "EL DECRETO".

3.- EL COMITÉ TÉCNICO contará con un Secretario Ejecutivo, que será designado por mayoría de votos de entre sus propios integrantes a propuesta del Presidente. *Mateo Guadalupe*

4 Los nombres y firmas de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes constan en documento que se agregará a este contrato como anexo formando parte integrante del mismo, a efectos de quedar registrados ante el fiduciario.

5.- El nombramiento de los miembros que integren el Comité, es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

6. En caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, inmediatamente será substituido por el miembro suplente que le corresponda, procediendo la dependencia representada, a designar nuevo representante y notificarlo al Fiduciario.

7. EL COMITÉ TÉCNICO deberá reunirse cada vez que se requiera, en cada una de las reuniones del COMITÉ TÉCNICO deberá levantarse una acta en la que se consignen los acuerdos tomados.

8. EL COMITÉ TÉCNICO sesionará válidamente al reunirse como mínimo la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos.

9. Las convocatorias para el COMITÉ TÉCNICO deberán ser efectuadas por el Secretario Ejecutivo, debidamente acreditado y enviarse por carta, telegrama y/o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos



señalen los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, con una anticipación no inferior a los 5 (cinco) días hábiles a la fecha de la reunión convocada, adjuntando la correspondiente orden del día.

~~10. Las reuniones de **COMITÉ TÉCNICO** se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia convocatoria.~~

11. En cada reunión del **COMITÉ TÉCNICO** podrá comparecer un representante del **FIDUCIARIO** quien participará con voz pero sin derecho a voto.

12. Las instrucciones que el **COMITÉ TÉCNICO** gire al **FIDUCIARIO**, deberán efectuarse por escrito e incluirse las actas de las sesiones que al efecto se celebren, en el entendido que dichas actas deberán contener la firma de la mayoría de los miembros propietarios o, la de sus suplentes en su caso.

13. Cuando el **FIDUCIARIO** actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por el **COMITÉ TÉCNICO**, quedará libre de toda responsabilidad.

~~**NOVENA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de **FIDEICOMISO**, las facultades que a continuación se indican:~~

Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

A). Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso.

~~B). Autorizar e instruir al **FIDUCIARIO** sobre la asignación de recursos para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso.~~

C). En apego a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, instruir al fiduciario sobre la forma de invertir el patrimonio fideicomitido.

D). Designar e Informar al Fiduciario sobre la persona o personas que le podrán instruir acerca de la inversión de los recursos del **FIDEICOMISO**.

E).- Revisar la información periódica que le proporcione el fiduciario respecto de la administración del Patrimonio.

F). Instruir al Fiduciario para que éste otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del Patrimonio.

G). Instruir al **FIDUCIARIO**, para que celebre los actos que sean necesarios, en cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO**.



H).- Proponer al Fideicomitente, la celebración de convenios modificatorios al presente contrato, en caso de ser necesario.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitado y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato de FIDEICOMISO, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito INCLUYENDO LAS FACULTADES para actos de dominio administración, pleitos y cobranzas, de conformidad a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil del Estado, así como adquirir, gravar, recibir pagos y otorgar recibos, así mismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar poderes, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.

En el evento de que el FIDUCIARIO otorgue poderes conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados, ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación.

El FIDUCIARIO no tendrá mas obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos, u omisiones de las partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato, en caso de sufrir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o personas que por escrito le solicite el **COMITÉ TÉCNICO**.

En caso de urgencia el FIDUCIARIO deberá llevar a cabo los actos indispensables para la defensa del patrimonio de EL FIDEICOMISO, así como de los derechos derivados del presente contrato, sin perjuicio de la obligación a cargo del FIDEICOMITENTE, o el Comité Técnico de designar a la persona a la cual el FIDUCIARIO deberá apoderar.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los bienes o derechos fideicomitados, lo hará del conocimiento del **COMITÉ TÉCNICO** o del apoderado designado por el mismo, para que se avoque a la defensa del patrimonio, con este aviso, cesará toda la responsabilidad del FIDUCIARIO.

Así mismo, EL FIDUCIARIO no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación, siendo



esto a cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE, el cual se reserva el derecho de instruir su pago al FIDUCIARIO con cargo a la materia del presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA TERCERA- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- De acuerdo con lo establecido en el Inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106".- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al FIDEICOMITENTE o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

Por decreto presidencial de fecha 29 de abril del 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo del mismo año, se modificó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En virtud de dicha modificación, el artículo 356 a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito arriba transcrito, en lo conducente deberá entenderse como el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

DÉCIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el FIDEICOMITENTE, en este contrato, un estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este FIDEICOMISO, durante el periodo correspondiente.

Convienen las partes en que el FIDEICOMITENTE, gozará de un término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha del citado estado de cuenta para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; pasado dicho término el estado de cuenta hará prueba plena de juicio sin necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello lo establecido en el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.



DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia tanto de la vigencia, como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, se cubrirán según corresponda cumplirlas, sin que el FIDUCIARIO tenga responsabilidad alguna al respecto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL PAGO DE LAS COMISIONES AL FIDUCIARIO. El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO, las siguientes comisiones:

I. Por el estudio e implementación del contrato de FIDEICOMISO y por la aceptación del cargo de FIDUCIARIO, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera por única ocasión, a la firma del presente instrumento.

II. Por su desempeño como FIDUCIARIO de manera mensual, la cantidad de \$ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) pagaderos en mensualidades vencidas por un máximo de patrimonio de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

III.- Adicionalmente, y en su caso, serán con cargo al patrimonio de "EL FIDEICOMISO", todos los gastos y comisiones ocasionados por movimiento, tales como expedición de cheques de caja, que inicialmente tendrán un costo de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) y se incrementarían conforme la Institución incremente el arancel de sus servicios, transferencias electrónicas (SPEUA O PAGO INTERBANCARIO) y aquellas que lleguen a cobrar otros bancos ocasionadas por dichos movimientos.

Estas comisiones se incrementarán conforme se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

Las comisiones del FIDUCIARIO causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.

DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes y el COMITÉ TÉCNICO, señalan como sus domicilios, los siguientes:

I. FIDEICOMITENTE: Pedro Moreno No. 281 3er. Piso
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100

II. FIDUCIARIO: Av. Terranova # 325. Col. Terranova
Guadalajara Jalisco México, C.P. 44680



III. **COMITÉ TÉCNICO:** Pedro Moreno No. 1743 1er. Piso Col. Americana.
Guadalajara Jalisco. C.P. 44140

Todo aviso enviado conforme a éste contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y el **COMITÉ TÉCNICO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de éste contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o posteriores pudiera corresponderles.

El presente contrato se firma por triplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 3 días del mes de Diciembre del 2002 dos mil dos.

FIDEICOMITENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ
ACUÑA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO

HECTOR PEREZ PLAZOLA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SOFIA GONZÁLEZ LUNA
SECRETARIO DE CULTURA

FIDUCIARIO

LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO
FERNANDEZ DE CASTRO
DELEGADO FIDUCIARIO DE BANSI S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA

LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

ANEXOS:



1. COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
MUESTRA DE FIRMA.
2. COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL C. SECRETARIO DE FINANZAS.
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
MUESTRA DE FIRMA.
3. MUESTRA DE FIRMA DEL C. GOBERNADOR.
4. COPIA DE IDENTIFICACIONES OFICIALES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.
5. MUESTRA DE FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.